

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Notificación por Web Contraloría Auxiliar para las Investigaciones Fecha 08 de junio de 2016
---	---	---

Santa Marta, D.T.C.H. primero (08) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Hora: 8:00 am

Señor(a):

HILDER ALFONSO PEREZ FERNANDEZ

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de septiembre de 2012.
IMPLICADOS: MARCO MEJIA BACCA y HILDER A. PEREZ FERNANDEZ
ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
RAD. 469

NOTIFICACION POR AVISO

El despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, **Hace Saber:**

Que en aplicación a lo normado en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y por remisión normativa al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la **Notificación por Aviso** del acto administrativo (AUTO DE APERTURA) proferido por el despacho del Contralor Auxiliar para las Investigaciones dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **469** de fecha 27 de septiembre de 2012, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de Ley.

Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación por vía web.


YULIED PAOLA VALENCIA ACUÑA
Secretaria Ejecutiva

El presente aviso se fija el día 08 de junio de 2016 siendo las 8:00 a.m.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

Auto por medio del cual se ordena la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 469 que se profiere el día 27 de septiembre de 2012.

I. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No. 269 de diciembre 29 de 2.007, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número **469**, a seguirse en las Dependencias Administrativas de la Gobernación del Magdalena, respecto al contrato de prestación de servicio No. 025 de 2010, suscrito con la fundación para el desarrollo comunitario "Fundescom", por valor de \$262.000.000.-

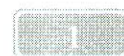
II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

En ejercicio de la acción fiscal, acción esta que debe ser puesta en movimiento por las contralorías en desarrollo de la función de control fiscal, función esta que constitucional y legalmente se ejerce sobre sus sujetos de control, una vez tenido conocimiento de la ocurrencia de presuntas irregularidades fiscales, se iniciará el respectivo control a fin de determinar los daños causados al patrimonio del estado y buscar su resarcimiento.

Aplicado el control regular y en las dependencias administrativas de la Gobernación del Magdalena, funcionarios de la Oficina de Control Fiscal de éste Organismo constataron y remitieron a esta dependencia, un (1) HALLAZGO, por presuntas irregularidades como:

En el contrato de prestación de servicios No. 025-2010, a nombre de la Fundación para el desarrollo comunitario FUNDESCOM, por \$262.000.000, para la implementación de un proyecto de programas de formación para la participación y autogestión comunitaria en 10 municipios del departamento del magdalena, promocionando el deporte, con ejecución directa de recursos del IVA telefonía celular, no hay evidencia de la ejecución del proyecto.

Observando que el presunto daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de Doscientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$262.000.000.00), contrato éste suscrito por el señor Marco Aurelio Mejía Bacca, identificado con cedula de ciudadanía Numero 4.979.720 en su condición de Gobernador Encargado del Departamento del





**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

Magdalena, para la época de los hechos, y aducen como normas violadas, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 610 de 2000.

Con base a lo anterior, esta oficina apertura el proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta que existen serios indicios para que ésta oficina proceda a iniciar una Investigación Fiscal, según la información documental allegada al expediente, considera el despacho que se debe aperturar el respectivo proceso, lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo como línea de partida los fundamentos constitucionales y legales que nos facultan, ésta Oficina de Responsabilidad Fiscal procede a adelantar una actuación administrativa con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del misto texto legal señala: Apertura del proceso de responsabilidad fiscal: Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena y lo recaudado dentro del Informe de Auditoría que antecede el presente proceso, podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

De otra parte, y para efectos de éste proceso, se destaca que la conducta desplegada por el gobernador encargado de la Gobernación del Magdalena para la época de los hechos y el contratista, según el informe de auditoría, documentos aportados al traslados del hallazgo, se infiere que la conducta desplegada por los anteriores se encuentra en el estadio de la Gestión Fiscal respecto del contrato objeto de la presunta



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

irregularidad; en relación con el destinatario (contratista particular) del proceso fiscal, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional como la del H. Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no solo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión, adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación pública, se justifica por la naturaleza misma del control fiscal el cual no tiene otra razón distinta que defender el erario público y garantizar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

Ahora, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas al antecedente fiscal, encuentra el Despacho mérito para ordenar abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Oficina de Responsabilidad Fiscal tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

**IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

La entidad presuntamente afectada es la entidad territorial "Departamento del Magdalena" y cuya gobernación se identifica con el Nit. 800.103.920-.

Así las cosas, podemos definir, a partir del informe de auditoria que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

MARCO AURELIO MEJIA BACCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.720, en calidad de Gobernador encargado del Departamento del Magdalena, para la época de los hechos; a la entidad sin animo de lucro Fundación para el Desarrollo Comunitario "FUNDESCOM", cuyo representante legal es el señor HILDER ALFONSO PEREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.549.055 contratista ejecutor del contrato objetado.-



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

*El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de Doscientos Sesenta y Dos Millones de Pesos **(\$262.000.000)**, sugerido por la comisión auditora, como consecuencia del daño patrimonial al Estado en virtud a que no se logro demostrar dentro del proceso auditor, la ejecución del objeto contractual.-*

VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del expediente contentivo del antecedente fiscal y sus anexos tales como:

- Hoja de vida y acta de posesión del Sr. Marco Aurelio Mejía Bacca.-
- Pólizas.-
- Acta de inicio y acta de recibo o finalización.-
- Certificado de Existencia y Representación Legal.-
- Ordenes de Pago.
- Contrato de Prestación de Servicio No. 025-2010.
- Informe de supervisión.-

Téngase como pruebas los documentos anteriormente identificados y solicítense:

1. Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Departamento del Magdalena, si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas.
2. Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuentas corrientes o ahorros, CDTs, Etc, que puedan poseer los presuntos implicados.
3. Solicitar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 4.- Todas las demás que sean conducentes y pertinentes.-

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000.



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000 y en la Ley 1474 de 2011, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de ésta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de éste acto administrativo, con anotación de fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien se debe interponerse y los plazos para hacerlo. Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.

IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."

En el caso de marras, no esta identificada la compañía aseguradora, por lo tanto una vez se tenga conocimiento del garante, se procederá a vincular al presente proceso.-



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 469. Adelantado en las dependencias administrativas de la Gobernación del Magdalena.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Vincúlese Formalmente como sujeto Responsable Fiscal a los señores:*

MARCO AURELIO MEJIA BACCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.720, en calidad de Gobernador encargado del Departamento del Magdalena, para la época de los hechos; a la entidad sin animo de lucro Fundación para el Desarrollo Comunitario "FUNDESCOM", cuyo representante legal es el señor HILDER ALFONSO PEREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.549.055 contratista ejecutor del contrato objetado.-

ARTÍCULO TERCERO: *Practíquense las siguientes pruebas:*

1. *Llamar a rendir Versión Libre y espontánea a los señores: MARCO AURELIO MEJIA BACCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.979.720, en calidad de Gobernador encargado del Departamento del Magdalena, para la época de los hechos; a la entidad sin animo de lucro Fundación para el Desarrollo Comunitario "FUNDESCOM", cuyo representante legal es el señor HILDER ALFONSO PEREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.549.055 contratista ejecutor del contrato objetado.-*

2. *Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.*

3. *Solicitar a la gobernación del magdalena, las pólizas que se hayan constituido y que ampararen el contrato.-*

4.- *Solicitar a la gobernación del magdalena, un informe sobre la ejecución del contrato objetado.-*

5. *Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados al traslado del hallazgo.*



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

P.R.F No. 469

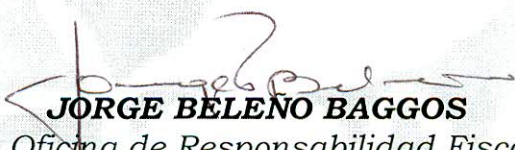
Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar al representante legal de la Gobernación del Departamento del Magdalena y al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro Fundación para el Desarrollo Comunitario "FUNDESCOM", la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.*

ARTÍCULO QUINTO: *Notificar el presente auto a los presuntos responsables fiscales descritos en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído, haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.*

ARTICULO SEXTO: *Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor Contralor General del Departamento **ALEJANDRO PEREZ PRADA**.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE BELEÑO BAGGOS

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal (E)

Proyectó:
JORGE BELEÑO